



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADRIANA DUARTE RAMIREZ CC 63497180
DEMANDADO	NESTOR MARTELO VILORIA CC 9085552 MARTHA LUCIA PACHECO SIERRA CC 33146870
RADICADO	23001310300320190008900
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN- TRAMITE POSTERIOR.
AUTO N°	001

En escrito que antecede, presentado en fecha calendada 31 de marzo de 2022 por el vocero judicial de los ejecutados solicita la terminación del presente proceso por acuerdo en el pago celebrado entre las partes.

Que las partes procesales, SOLICITAN:

PRIMERO: Que se declare la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Que se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS** decretadas y practicadas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Se ordene la cancelación de la Hipoteca que figura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-63824, de la Escritura Pública 3.240 del 30 de octubre de 1997 de la Notaría Primero del Círculo de Montería.

DEMANDANTE y DEMANDADOS, renunciamos a términos de notificación y ejecutoria.

REF: Ejecutivo singular de mayor cuantía de ADRIANA DUARTE RAMIREZ CONTRA MARTHA PACHECO MARTELO VILORIA Y OTROS Rad: 2300131050032019000890000.

Reenvió este mensaje el Jue 31/03/2022 11:07 AM.

PN Pedro Navarro <pedrojnavarrog@gmail.com>
Jue 31/03/2022 11:01 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
CC: oscaremilioloraespitia@hotmail.es
Solicitud de Terminación del ...
2 MB

Cordial saludo

Adjunto al presente terminación del proceso para su correspondiente trámite

--

Posteriormente, se presenta coadyuvancia por parte del apoderado de la parte ejecutante, como se puede avizorar en la captura anexa.

OE oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>
Jue 31/03/2022 11:09 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Solicitud de Terminación del ...
2 MB

Buenos días Dra.,

Coadyuvo la terminación del presente proceso

...



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica que la solicitud de terminación proviene de los correos electrónicos de los apoderados judiciales, los cuales coinciden con los registrados en SIRNA, así:



Pedro Navarro <pedrojnavarrog@gmail.com>

Jue 31/03/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0808	156627	VIGENTE	-	PEDROJNAVARROG@GMAIL.COM



oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

Jue 31/03/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3427	238212	VIGENTE	-	OSCAREMILIOLORAESPITIA@HO...

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas., solo en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3° se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales; norma aplicable en el presente caso, toda vez que las pretensiones por las cuales se libró mandamiento de pago



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ascienden a la suma de \$354.691.917, suma que supera los 200 SMMLV, para la fecha de presentación de la demanda (año 2019).

Por cuanto manifiesta que se trata de terminación por pago total de la obligación y no terminación anticipada por transacción o conciliación, evento en el cual, la base gravable (artículo 6º Ley 1394 de 2010 -literal c) sería el valor de los pagos. Sumado a ello, para acreditar la terminación por transacción o conciliación, debe allegar el respectivo documento que contenga la transacción o conciliación que ponga fin al proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial tendrá como base gravable el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual ascienden a la suma de \$398.649.747, por cuanto la terminación del proceso se solicitó por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo, la tarifa de liquidación del arancel judicial a aplicar en el presente caso, conforme al artículo 7º ibídem, es del 2%, por cuanto no se solicitó terminación anticipada por transacción o conciliación, caso en el cual la tarifa a aplicar sería la del 1%.

Conforme con lo expuesto, se fijará arancel judicial por la suma de \$7.972.994 (\$398.649.747X 2%).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; solo en caso de no existir embargo de remanente, las medidas a levantar son:

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140—63824 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad del ejecutado MARTHA PACHECO SIERRA.

Por secretaria se debe verificar la existencia o no, de remanentes y en caso que existan se pondrán a disposición del despacho solicitante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: DECRETESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, a favor del ejecutado, así mismo; se ordena el desglose de los documentos accesorios de garantía como hipoteca, con la constancia de pago.

CUARTO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de SIETE MILLONE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.972.994) M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente.

SEXTO: Sin costas. Líbrese las comunicaciones necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167c4df83710f26e0eeb05ebbc0aa619cab1c63eec837d0e38a25dc66a01f0be**

Documento generado en 07/04/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>